

CONTRATO DE SERVICIOS DE ENDEREZADO Y PINTURA GENERAL PARA EL VEHICULO TIPO BUS, MARCA TOYOTA HIACE, PLACA N-07306, DE LA SUPERINTENDENCIA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (SAPP)

Nosotros, **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0803-1958-00273, actuando en mi condición de Superintendente, de la Superintendencia de Alianza Público Privada, (SAPP), ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, creado mediante Decreto Legislativo número 143-2010; reelecto por el Soberano Congreso Nacional mediante el Punto No. 7, del Acta No. 45, que contiene la sesión celebrada el día miércoles cinco de Noviembre de Dos mil Catorce; y delegado por el pleno de esta Superintendencia para la suscripción de actos de esta naturaleza, mediante punto número cinco (5) numeral uno 1) del ACTA SAPP-004-2014, de la sesión celebrada por el pleno de la Superintendencia de Alianza Público Privada, en fecha tres (3) de marzo de 2014, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "**EL CONTRATANTE**"; por una parte, y por otra parte el señor **JOSE NORMAN MEDINA ARIAS**, mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 1007-1968-00101, con Registro Tributario Nacional Número 10071968001013, y vecino de este Distrito Central con residencia en Tegucigalpa, actuando en mi condición de propietario del Taller Norman, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambos suficientemente facultados para la emisión de este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE ENDEREZADO Y PINTURA GENERAL PARA EL VEHICULO TIPO BUS, MARCA TOYOTA HIACE, PLACA N-07306, DE LA SUPERINTENDENCIA ALIANZA PUBLICO-PRIVADA (SAPP), sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA por el precio pactado se obliga a realizar el trabajo de enderezado y pintado:

1. Pintura general (parte interna y externa).
2. Reparaciones plásticas incluidas (bomper trasero y bomper frontal).

NOTA: Este precio no incluye los repuestos necesarios para el vehículo.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es de 45 días laborables contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse de común acuerdo siempre que existan causas ajenas a las partes que impidan la finalización de los servicios en el plazo original. La prórroga no causará remuneración alguna a favor del CONTRATISTA.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El precio de este CONTRATO DE SERVICIOS DE ENDEREZADO Y PINTURA GENERAL es de **CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.44,000.00)**. Se aplicará la retención del 12.5% (Artículo 50 del I.S.R.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la forma siguiente:

1. Un primer pago equivalente al 50% del precio pactado una vez se haya firmado el contrato.
2. Un segundo pago equivalente al restante 50% del precio pactado, contra entrega del vehículo habiéndose realizado el trabajo que se menciona en la Cláusula Primera.

QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional y en derecho de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Francisco Morazán.

SEXTA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes en cualquier momento sin responsabilidad de la SAPP, dando un aviso de cinco días, a la otra parte de la causa de su terminación a fin de dar por terminado el mismo, también de mutuo acuerdo y por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones aquí contraídas, la terminación tendrá efecto inmediato.

Asimismo, el presente Contrato se podrá terminar si se presentaren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado, el contrato se

resolverá total o parcialmente. Los servicios prestados hasta la fecha de la terminación del Contrato, serán pagados de acuerdo a valorización previamente aprobada por la SAPP.

SEPTIMA.- DE LA INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele,

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de

Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

OCTAVA.- MARCO LEGAL APLICABLE: En todo lo no previsto por el presente contrato será aplicable la normativa vigente en materia administrativa y de contratación en la República de Honduras.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a. De parte del Contratista :
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele,
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.

A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

Por su parte **EL CONTRATISTA** declara: Que es cierto lo manifestado por la SAPP, por ser así lo convenido, y en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento, asumiendo las obligaciones en cuanto a él competen.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE ENDEREZADO Y PINTURA GENERAL PARA EL VEHICULO TIPO BUS, MARCA TOYOTA HIACE, PLACA N-07306, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.


EMILIO CABRERA CABRERA
EL CONTRATANTE



JOSE NORMAN MEDINA ARIAS
EL CONTRATISTA


